Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. D. Antonio Veyruñes y López de Armentia y don Emilio Arévalo.—Pagina 2289.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EIERCITO

Condecoraciones.—Orden de 27 de abril de 1939 autorizando al General D. José López Pinto para usar sobre el uniforme la Gran Cruz de la Orden de la Corora de Italia —Páginas 2289 y 2290.

AIRE

CURSOS.—Orden de 26 de abril de 1939 suspendiendo las Ordenes insertas en los BB. OO. números 79 y 32 de marzo último, por las que se convocaba Cursos de Tripulantes y Oficiales de Aeródromo. Página 2290.

Distinos.—Orden de 26 de abril de 1939 destinando al Arma de Aviación al Comandante de Infanteria D. Eusebio Verda del Vado.—Página 2290.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

OBRAS LEGISLATIVAS.—Orden de 27 de abril de 1939 declarando de utilidad para el Ejército la titulada "La Oficialidad provisional, de complemento, asimilada y honorifica de la España Nacional" Página 2290.

Baja.—Orden de 27 de abril de 1939 disponiendo la baja en su empleo del Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor D. Alvaro Vélez Calderón.—Página 2290.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Situaciones.—Orden de 27 de abril de 1939 disponiendo pase al servicio de otros Ministerios el Oficial Tripulante de Avión de Guerra D. José Na. varro Reverter Lamas.—Página 2290.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares, Pagina 2290.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO DE 27 DE ABRIL DE 1939 disponiendo cese en el cargo de Ministro de Educación Nacional D. Pedro Sáinz Rodriguez.

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Ministro de Educación Nacional D. Pedro Sáinz Rodríguez. Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCA-CION NACIONAL

DECRETO de 26 de abril de 1939 sobre funciones del Instituto de España en el orden científico.

El Decreto de 19 de mayo de 1958, publicado solemnemente en Santander, en ocasión de celebrarse el aniversario de la muerte de Marcelino Menendez y Pelayo, preveía que las fundaciones que en el mismo se encomendaban al Instituto de España, de carácter literario e histórico, habían de ser continuadas con otras de carácter científico, filosófico y aun técnico conducentes en su conjunto a la promoción y sostenimiento de trabajos españoles sobre temas superiores de la Cultura. En obediencia a sentimientos y consideraciones parecidos ha querido este Ministerio que la continuación de aquella primera serie fuese dada a conocer, solemnemente tambien, en ocasión paralela, y bajo análogos auspicios los que ha de dar a cualquier empresa científica entre nosotros el patroci-

nio del nombre de Santiago Ramón y Cajal, cuya memoria, evocada reciertemente con ocasión del aniversario de su tránsito, será siempre para los investigadores y los estudiosos de nuestra Patria, a la vez que un estimuto una enseña. Por su severidad rigurosa, por su originalidad prócer, por su durable trascendencia v su alcance y repercusión universales, la obra de Ramón y Cajal, como la de Menéndez y Pelayo, asumieron en un doloroso periodo de pesimismo nacional el decisivo cometido de conservar viva la fe en el genio de nuestro pueblo y en los destinos gloriosos de la Ciencia espanola. Justo es que en nuestro esfuerzo para cerrar la pasada época y abeir al pensamiento del país nuevos horizontes, nos acompañen a ambos lados del camino estas dos risignes sombras tutelares.

En cumplimiento de este designio, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Censejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo primero.—Según idénticas bases estatutarias a las contenida; en el Decreto de este Ministerio dotado fecha 19 de mayo de 1958, sobre fundaciones histórico-literarias, se procederá por el Instituto de España al planteamiento, instauración y patrocinio de nuevas Comisiones, Seminarios, Laboratorios o Instituciones docentes de carácter científico, a cuyos organismos podrán pertenecer. con cargos directivos o de colaboración, no sólo los miembros del Instituto de España, sino otras personas ajenas al mismo, distinguidas por la idoneidad y capacidad de su labor, buscándose también aquí la cooperación de cuantos valores cientificos auténticos ofrez :: la vida nacional y facilitando la incorporación de la juventud estudiosa española a la obra superior de la Cultura.

Artículo segundo.—Al igual que dichos organismos histórico-literarios, los de carácter científico podrán tener su residencia en distintas localidades y estar situados en los Centros universitarios que convenga, siempre bajo la tutela e inspección que para los mismos provea la Mesa del Instituto de España.

Articulo tercero.—Sin que tampoco aqui la enumeración que sigue tonga carácter exhaustivo, y con la reserva, por consiguiente, de ulteriores adiciones o complementos, el Poder Público, fiel a las

inspiraciones del Maestro de la Biologia española, cuya memoria honramis, dispone la creación de los siguientes organismos:

Un Centro de estudios filosóficos y matemáticos, con sus Seminarjos de Filosofía, Matemáticas, de estudios de Morfología de la Cultura, Antropología, Prehistoria, Etnografía y Folklore.

Un Seminario, "Juan Luis Vives" para estudios pedagógicos.

Un Seminario, "Hueste de San Juan", de Psicología aplicada y estulios de Orientación Profesional.

Un Centro de Exploraciones y estudios geográficos, "Juan Sebastián Elcano", con residencia en San Sebastián.

Un Centro de estu liss Biológicos y Naturales, con un Laboratorio, "Eamón y Cajal", para Investigaciones biológicas, y un Laboratorio de Quimica y Biologia.

Una Sociedad y Musco de Ciencias Naturales, con la ordenación de los jardines Zoológicos y Botánicos, la de la Cartografía Geológica de España, y Muscos especiales de Mineralogía, Petrografía y Cristalografía aplicadas, estaciones Occanográficas y de estudios biológico-pecuarios.

Un Centro de altos estadios de Fisica, Química y Mecánica, con extensión a Establecimientos especiales de Astronomía, Meteorología y Observatorios.

Un Servicio destinado a la formación de la "Enciclopedia Hispánica".

Artículo cuarto.—Se:á igualmente encomendado al Instituto de España el plan, el régimen y la concesión periódica de los grandes Premios nacionales, actualmente a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Todos estos organismos, como aquellos a que se refería el Decreto del 19 de mayo de 1938, se dotarán con cargo a los créditos que para fines análog s están consignados en el último Presupuesto del Estado, y, desde luego, los que figuran en el Capitalo III. Artículo 4.º, Grupos 4.º (conceptos 8, 9 y 10) 5.º (concepto 1) y 13 (concepto único).

Artículo sexto. — Todos aquellos organismos científicos sobre los cuales ejercian dirección, inspección o patronato la desaparecida Junta de Ampliación de Estudios y la Fundación Nacional de

Investigación científica y Ensayos de Reforma, quedarán a cargo del Instituto de España, que sucede a dichos organismos en sus derechos, funciones y personalidad jurídica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional, PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

DECRETO de 26 de abril de 1939 nombrando Vicepresidente del Instituto de España a D Julio Palacios Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio Palacios Martínez, de conformidad con el dictamen de la Mesa del Instituto de España, emitido en cumplimiento del artículo quinto de los Estatutos de este organismo, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Vicepresidente del Instituto de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional, PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

DECRETO de 26 de abril de 1939 sobre creación del "Colegio de las Españas".

El resurgimiento de la auténtica España ha de consolidarse por la afirmación de una conciencia exacta de su personalidad histórica.

Los ideales en que se inspira forman, a su vez, la conciencia histórica del mundo hispánico, y por ento es un deber, que ha de ser cada día más vigorosamente atendido, el encauzar los ideales de nuestro Movimiento Nacional victorioso por las rutas históricas de la Hispanidad.

A tal fin, conviene en alto grado ensanchar el área de las relaciones culturales hispanoamericanas y patrocinar cuantos elementos e instituciones las puedan fomentar y fortificar, dando a las mismas un carácter, a la vez, de elevación espiritual y de eficacia práctica e inmediata para el intercambio efectivo de las actividades intelectuales.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encarga al Instituto de España la organización de un grupo de enseñanzas de Doctorado, suyo conjunto recibirá el nombre de "Colegio de las Españas", destinado a conferir un grado o diploma de validez común a la Nación española y a los Estados americanos que se incorporen al sistema representado por el mismo.

Articulo segundo.—Quedarán incluídos en el cuadro docente del "Colegio de las Españas":

- a) Los Seminarios, Laboratorios y otros Centros de investigación, establecidos por el Instituto de España, según las disposiciones contenidas en los Decretos destinados a las respectivas conmemoraciones de Menéndez y Pelayo y Ramón y Cajal, así como los otros que se yayan estableciendo por la misma corporación con el mismo carácter.
- b) Las cátedras de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Derecho y Medicina, cuyos cursos, el Instituto de España, inserta en su promo cuadro docente.
- c) Un cierto número de cátedras sueltas con profesorado fijo fundadas por el Instituto de España, para desarrollar su tarea por medio de grandes conferencias bisemanales abiertas al público.
- d) Las cátedras fundadas y sostenidas por los Estados Hispanoamericanos en España para una actividad docente análoga a las del grupo c) y cuyo profesorado podría tenar bien el carácter fijo, bien el de personalmente renovable por años.

Articulo tercero.—Tendran el caracter de profesores del "Colegio de las Españas":

- a) Los directores, miembros o secretarios de los establecimientos inclusos en el grupo a) del articulo anterior.
- b) Los catedráticos de las enseñanzas del grupo b) del mismo artículo.
- c) Las personalidades españolas hispanoamericanas o extranjeras que, para el cargo, nombre el Instituto de España.
- d) Las personalidades españolas o hispanoamericanas que para ello designe el país cuya sea la fundación, o, si éste así lo delega, el Instituto de España.

Artículo cuarto.—Pourán inscribirse como alum-